

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN LOS LAGOS**

Of. N° 645 /21

ANT: No hay

MAT.: Información requerida

Puerto Montt, 14 de octubre de 2021

DE: SEÑORA

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGIÓN DE LOS LAGOS

A: SEÑOR

DIEGO PAULSEN KEHR

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Conforme a Oficio N°50598 de octubre del presente año, el Tribunal Electoral Región de Los Lagos, en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2021, tomando conocimiento del tenor de lo solicitado por el Diputado don Fidel Espinoza Sandoval, respecto de los procedimientos eleccionarios de los Comités de Agua Potables, se ha ordenado precisar lo siguiente.

1.- El Tribunal Electoral Región de Los Lagos, se encuentra regulado por la ley N°18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales, normativa que establece la composición, funcionamiento y competencia de este órgano jurisdiccional. Conforme al artículo 10 de la citada ley, la cual se encuentran relacionada con el Auto Acordado sobre Tramitación y Procedimientos que deben aplicar estos tribunales, nuestra judicatura no se constituye como un órgano consultivo, sino calificador de elecciones que por mandato legal correspondan, sin perjuicio de resolver reclamaciones que pudieren presentar los ciudadanos, ya sea en causas políticas o de cuerpos intermedios.

2.- Con la publicación de la ley N°21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las organizaciones que indica, debido a Pandemia producida por Covid, en su artículo único, fue extendida la vigencia de las directivas de tales organismos, en tanto permaneciera vigente el estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad pública, y de su prórroga, en su caso.

El mismo artículo establece que, fenecido el referido estado, los dirigentes de las organizaciones continuarán en sus cargos hasta tres meses después de su finalización, plazo durante el cual deberán realizarse los procesos eleccionarios correspondientes.



3.- Con el término del Estado de Excepción, cualquier organización sindicada en la citada ley, deberá comenzar a efectuar las gestiones correspondientes, para lo cual se hace aplicable la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias en relación a los estatutos de la citada organización.

Siendo así, la directiva extendida y vencida, deberá convocar a elecciones, citando a asamblea general extraordinaria, con el fin de determinar la conformación de la respectiva Comisión Electoral, órgano que conducirá el referido proceso. En el evento de no producirse la convocatoria por la directiva vencida, la norma del artículo 17, expresamente prevé la posibilidad de auto convocatoria a requerimiento del 25 % de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que señalen sus estatutos.

Sin otro particular,

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 15/10/2021



3978357A-DB93-4E9D-ABE7-E5B7FC44F6EE

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.